



Decreto 833 de 2012

Los datos publicados tienen propósitos exclusivamente informativos. El Departamento Administrativo de la Función Pública no se hace responsable de la vigencia de la presente norma. Nos encontramos en un proceso permanente de actualización de los contenidos.

DECRETO 0833 DE 2012

(Abril 25)

(Derogado por el Art. 4 del Decreto 1008 de 2013)

Por el cual se dictan normas sobre el Régimen Salarial de los servidores públicos diplomáticos, consulares y administrativos del Ministerio de Relaciones Exteriores.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA,

en desarrollo de las normas generales señaladas en la Ley 4ª de 1992,

DECRETA:

ARTÍCULO 1º. *PRIMA ESPECIAL* A partir del 1º de enero de 2012, la prima especial para los funcionarios que presten sus servicios en las misiones colombianas permanentes acreditadas en el exterior se pagará en forma mensual, así:

DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	PRIMA ESPECIAL (Pesos colombianos)
Embajador extraordinario y plenipotenciario	36	25	11.682.111
Cónsul general central	47	25	11.682.111
Ministro plenipotenciario	74	22	9.141.785
Ministro consejero	1.014	13	7.667.896
Consejero de relaciones exteriores	1.012	11	6.658.758
Primer secretario de relaciones exteriores	2.112	19	5.408.222
Segundo secretario de relaciones exteriores	2.114	15	4.116.885
Tercer secretario de relaciones exteriores	2.116	11	3.027.071
Auxiliar de misión diplomática	4.850	26	2.790.886
Auxiliar de misión diplomática	4.850	23	2.120.733
Auxiliar de misión diplomática	4.850	20	1.736.802
Auxiliar de misión diplomática	4.850	18	1.642.109

Auxiliar de misión diplomática	4.850	16	1.569.223
--------------------------------	-------	----	-----------

La prima especial a que se refiere el presente artículo constituye factor salarial para todos los efectos, incluyendo los aportes al sistema integral de seguridad social, y base para calcular los beneficios especiales de que tratan los literales b), d) y e) del artículo 62 del Decreto 274 de 2000. Esta prima especial se incrementará anualmente de conformidad con lo que disponga el Gobierno Nacional.

PARÁGRAFO. Los funcionarios que permanezcan en el régimen salarial y prestacional contenido en el Decreto 2078 de 2004, y demás normas que lo modifiquen, reformen o adicionen no tendrán derecho al reconocimiento de esta prima.

ARTÍCULO 2°. El Departamento Administrativo de la Función Pública es el órgano competente para conceptuar en materia salarial y prestacional. Ningún otro órgano puede arrogarse esta competencia.

ARTÍCULO 3°. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga el Decreto 1053 de 2011 y demás disposiciones que le sean contrarias y surte efectos fiscales a partir del 1° de enero de 2012.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los 25 días del mes de abril del año 2012

MARÍA ANGELA HOLGUÍN

LA MINISTRA DE RELACIONES EXTERIORES,

JUAN CARLOS ECHEVERRY GARZÓN

EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO,

ELIZABETH RODRIGUEZ TAYLOR

LA DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA,

NOTA: Publicado en el Diario Oficial ** de *** ** de 2012

Fecha y hora de creación: 2026-07-12 17:32:41